

# LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, CHIAPAS; EJERCICIO FISCAL 2026

FECHA 01 DE SEPTIEMBRE 2025  
AREA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OFICIO MSF/PM/095/2025  
ASUNTO INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026

LIC. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E

RECIBIDO  
01 SEP 2025  
HORA: 14:50 hrs  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES  
MUSTLA GUTIERREZ, CHIAPAS  
clanero y cd

POR ESTE MEDIO DE LA PRESENTE, COMUNICO A USTED QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, CHIAPAS; EN PLENO USO DE SUS FACULTADES POTESTATIVAS, APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 049/HAMSF/2025 PUNTO IV DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 84 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 45 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; SOLICITO A USTED SE TOMA A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LA MENCIONADA INICIATIVA DE LEY, PARA DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, ADJUNTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- ❖ INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL.
- ❖ COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LEY DE INGRESOS.
- ❖ UN DISCO MAGNÉTICO QUE CONTIENE EN PROGRAMA WORD, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2026.

ATENTAMENTE

C.P. EDIBERTO GUTIERREZ AGUILAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
SAN FERNANDO CHIAPAS  
2024-2027





SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE NÚMERO 049/HAMSF/2025

EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, CHIAPAS, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN ESTA SALA DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL, PREVIAMENTE CONVOCADOS, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 44, 46, 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL OBJETIVO DE CELEBRAR LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I. PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

II. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL Y DECLARACION DE INSTALACION DE LA SESION.

III. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA Y; EN SU CASO, APROBACION DE LA MISMA.

IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA REALIZADA CON FUNDAMENTO Y EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA VALIDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APEGADA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2026.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I. PASE DE LISTA

EL LIC. EDIE DE JESUS POPOMEYA HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN FERNANDO, CHIAPAS, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL QUORUM LEGAL, ESTANDO PRESENTES LOS CC. EDIBERTO GUTIERREZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; FLOR DE LIZ GUZMAN REYES, SINDICO MUNICIPAL; HUMBERTO VISAEL PEREZ GUTIERREZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; ALEJANDRA CHACON VAZQUEZ, SEGUNDO (A) REGIDOR (A) PROPIETARIO; ISMAEL JESUS LOPEZ AQUINO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; ALEJANDRA GUADALUPE PEREZ VIZA, CUARTO (A) REGIDOR (A) PROPIETARIO; FRANCISCO RODOLFO JIMENEZ VIZA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, GABRIELA BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ, REGIDOR (A) PLURINOMINAL; GABRIELA GALLEGOS MARINA, REGIDOR (A) PLURINOMINAL; AURA RAMONA AQUINO PALACIOS, REGIDOR (A) PLURINOMINAL.

II. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA SESION

EL C.P. EDIBERTO GUTIERREZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ, DECLARA QUORUM LEGAL, QUEDANDO FORMALMENTE INSTALADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 10:05 DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA 01 (PRIMERO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).





III. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

ACTO SEGUIDO, EL C. SECRETARIO MUNICIPAL DESAHOGA EL ORDEN DEL DÍA QUE ES APROBADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO. EL SECRETARIO MUNICIPAL SEÑALA QUE LOS TRES PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO DESAHOGADOS; POR LO TANTO, PROCEDEMOS AL CUARTO PUNTO.

IV. PROPUESTA REALIZADA POR EL C.P. ROMEO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.

EN ATENCIÓN AL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. EDIE DE JESUS POPOMEYA HERNANDEZ, CEDE EL USO DE LA VOZ AL C.P. ROMEO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL, PARA EL DESAHOGO Y DEFENSA DE SU RESPECTIVA PROPUESTA, EN DONDE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO Y EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE SOLICITA AL HONORABLE CABILDO EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y/O VALIDACIÓN, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APEGADA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DE SUS INICIATIVAS DE LEYES DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO 2026.

POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C.P. ROMEO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL, EL CABILDO ACTUANDO EN PLENO, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES LA PROPUESTA.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

RELATIVO A LA CLAUSURA DE LA SESION. - NO HABIENDO OTRO PUNTO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 57 FRACCION XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 49 DANDO FE POR EL LIC. EDIE DE JESUS POPOMEYA HERNANDEZ; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN SUSCRIBE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



San Fernando

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2024-2027

SAN FERNANDO, CHIAPAS

SECRETARIA MUNICIPAL



C.P EDIBERTO GUTIERREZ AGUILAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

*[Signature]*

C. FLOR DE LIZ GUMAN REYES  
SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

*[Signature]*

C. HUMBERTO VISAEEL PEREZ GUTIERREZ  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

*[Signature]*

C. ALEJANDRA CHACON VAZQUEZ  
SEGUNDO (A) REGIDOR PROPIETARIO

*[Signature]*

C. ISMAEL JESUS LOPEZ AQUINO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

*[Signature]*

C. ALEJANDRA GUADALUPE PEREZ VIZA  
CUARTO (A) REGIDOR PROPIETARIO

*[Signature]*

C. FRANCISCO RODOLFO JIMENEZ VIZA  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO



C. GABRIELA BEATRIZ JIMENEZ HERNANDEZ  
REGIDOR (A) PLURINOMINAL

*[Signature]*

DRA. GABRIELA CALLEGOS MARINA  
REGIDOR (A) PLURINOMINAL

*[Signature]*

DRA. AURA RAMONA AQUINO PALACIOS  
REGIDOR (A) PLURINOMINAL



*[Signature]*  
DOY FE  
LIC. EDIE DE JESUS POPOMEYA HERNANDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, CHIAPAS,  
EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.



**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de San Fernando, Chiapas.

**Artículo 2.-** La hacienda pública del Municipio de San Fernando, Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** La ley de ingresos establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal o por una ley posterior que así lo establezca. La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el Honorable Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto

**Artículo 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.





## CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS.

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Fernando Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>118,855,669.00</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	0
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	2,900,000.00
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	500,000.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0
1.5. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0
<b>2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	
2.1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	460,000.00
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	0
2.3. PANTEONES	200,000.00
2.4. RASTROS PÚBLICOS	793,000.00
2.5. ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	36,000.00
2.6. AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	3,700,000.00
2.7. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	
2.8. ASEO PÚBLICO	



2.9.	INSPECCIÓN SANITARIA	0
2.10.	LICENCIAS	0
2.11.	CERTIFICACIONES	300,000.00
2.12.	LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	600,000.00
2.13.	SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0
2.14.	DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	0
2.15.	POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	0
<b>3.</b>	<b>CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS</b>	
3.1.	AGUA POTABLE	0
3.2.	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0
3.3.	BANQUETAS Y GUARNICIONES	0
3.4.	PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	0
3.5.	ALUMBRADO	0
3.6.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0
3.7.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	0
<b>4.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	
4.1.	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.2.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0
4.3.	LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0
4.4.	RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0
4.5.	UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0
4.6.	OTROS	0
<b>5.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	
5.1.	MULTAS	79,000.00



5.2. RECARGOS	0
5.3. REPARACION DEL DAÑO	0
5.4. CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0
5.5. RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0
5.6. DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0
5.7. ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0
5.8. TESOROS	0
5.9. INDEMNIZACIONES	0
5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0
5.11. REINTEGROS Y ALCANCES	0
5.12. LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>	<b>0</b>
6.1. FAISMUN	67,699,587.00
6.2. FAFM	41,588,082.00



H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de San Fernando

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO PREDIAL



Artículo 6. El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el Honorable Congreso del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.


Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.35 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea	Zona homogénea	Zona homogénea
		a 1	a 2	a 3
Riego	Bombeo	1.4	0.00	0.00
		3		
	Gravedad	1.4	0.00	0.00
		3		
Humedad	Residual	1.4	0.00	0.00
		3		
	Inundable	1.4	0.00	0.00



		3		
	Anegada	1.4	0.00	0.00
		3		
Temporal	Mecanizare	1.4	0.00	0.00
		3		
	Laborable	1.4	0.00	0.00
		3		
Agostadero	Forraje	1.4	0.00	0.00
		3		
	Arbustivo	1.4	0.00	0.00
		3		
Cerril	Única	1.4	0.00	0.00
		3		
Forestal	Única	1.4	0.00	0.00
		3		
Almacenamiento	Única	1.4	0.00	0.00
		3		
Extracción	Única	1.4	0.00	0.00
		3		
Asentamiento humano Ejidal	Única	1.4	0.00	0.00
		3		
Asentamiento industrial	Única	1.4	0.00	0.00
		3		



II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar




En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que comprueben su residencia en el Estado, gozarán de una reducción del 5% al pago del impuesto predial, acumulable a otros beneficios previstos en esta ley.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte, y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago, se tomará como base el valor fiscal actual que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se aplicará el 100%  
Para el Ejercicio Fiscal 2025, se aplicará el 95%  
Para el Ejercicio Fiscal 2024, se aplicará el 90%  
Para el Ejercicio Fiscal 2023, se aplicará el 85%  
Para el Ejercicio Fiscal 2022, se aplicará el 80%



IV. Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

- A. 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago;
- B. Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario;
- C. Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- V. Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.
- VI. Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes,

por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones

que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales, pagarán el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo, o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor a lo establecido en dicha fracción.

- VII. Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.
- VIII. Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el Municipio, pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.
- IX. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.
- X. Los contribuyentes que paguen, durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:
- A. 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero;
  - B. 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero; y,
  - C. 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo previsto en la fracción IX de éste mismo artículo.

- XI. Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:
- A. Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente;
  - B. Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su



cónyuge, y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

Este mismo tratamiento será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 7.** Para efectos de este impuesto, se consideran predios urbanos y rústicos los que así se clasifiquen de acuerdo a los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.50% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán las siguientes tasas:

I. Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

- A. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges;
- B. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado;

C. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los

siguientes extremos:

- a. Que la llevó a cabo con sus recursos;
- b. Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Información notarial de dominio;
- b. Información testimonial judicial;
- c. Licencia de construcción;
- d. Aviso de terminación de obra.
- e. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas; y,
- f. Constancia expedida por Dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifieste la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- D. La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- E. Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II. Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable:

- A. Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por



éstas las que cumplan todas las características siguientes:

- a. El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados;
  - b. La construcción no exceda de 90 metros cuadrados;
  - c. Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año;
  - d. No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- B. Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior;
- C. Las nuevas empresas que se instalen en el territorio municipal, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III. Tributarán aplicando la cuota de 5.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad:

- A. Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
- a. Que sea de interés social.
  - b. Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- B. La traslación que el Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 10.** Se gravará con 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la Entidad los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.



**Artículo 11.** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo. De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 12.** Los contribuyentes del Impuesto sobre fraccionamientos, pagarán:

- A) Casa habitación urbano, industrial o cualquier otro fin, el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, el 1.0% sobre la base gravable.  
Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizado por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 5.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4, fracción III, A), de esta ley.

### CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

**Artículo 13.** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios, pagarán:

- A) El 2.3% para los condominios horizontales sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.4% para los condominios verticales sobre el valor determinado por la Autoridad

Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponda a la unidad de que se trate.

## CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 14.** Los Contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pagarán sobre el monto total de las entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y tarifas:

Concepto	Tasa
1. Juegos deportivos en general, con fines lucrativos.	8%
2. Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de bailes.	8%
3. Novilladas, bufas, jaripeos y similares.	10%
4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por autoridades o instituciones legalmente constituidas, sin fines de lucro.	0%
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.	0%
6. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
7. Bailes públicos o selectivos a cielo abierto, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones, con fines benéficos.	0%



- |   |          |
|---|----------|
| 8. Bailes, eventos, audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines benéficos, de mejoras de sus instalaciones o graduaciones, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:                                      | 0.0      |
| 8.1. Solicitud expresa de la dirección de la institución y el comité organizador del evento.  |          |
| 8.2. Relación de alumnos que podrán ser beneficiados.   |          |
| 8.3. Copia del boleto emitido para el evento.   |          |
| 8.4. Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondiente.  |          |
| 8.5. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizará el evento.   |          |
| 9. Bailes públicos o selectivos a cielo abierto, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones, kermeses, romerías y similares que se realicen en beneficio de particulares u organizaciones sociales. |          |
| 10. Kermés, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones civiles, educativas o religiosas (por día).   |          |
| 11. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.   | 0.00     |
| 12. Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones religiosas legalmente constituidas.  | 0.00     |
| 13. Los establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de juegos diversos, cubrirán en forma mensual:  |          |
| I. Juegos mecánicos para niños, por unidad;   | \$800.00 |
| II. Máquinas de golosinas o futbolitos, por unidad.   | \$800.00 |
| III. Brincolines, clásico o inflable, por unidad.   | \$800.00 |
| Lo anterior también es aplicable para aquellos establecimientos que, sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior ese servicio.   |          |
| 14. Conciertos, presentación de artistas, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre.  | 15%      |



**CAPÍTULO VI**  
**DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**  
**(NO APLICA)**



**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**



**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 15.-** Son derechos los ingresos que percibe el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio del Municipio, así como por recibir servicios que presta en sus funciones de derecho público.

**Artículo 16.-** Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el contribuyente reciba la prestación del servicio o la autorización correspondiente.

**CAPÍTULO II**  
**MERCADO PÚBLICO**

**Artículo 17.** Constituyen ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Nave mayor del mercado, cuota diaria pagadera mensualmente y sujeto a lo mencionado en el último párrafo de este artículo:





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027  
SAN FERNANDO, CHIAPAS  
TESORERÍA MUNICIPAL  
"2025, AÑO DE ROSARIO CASTELLANOS FIGUEROA"



Concepto	Cuota
1. Alimentos preparados	\$ 7.00
2. Pollo, pescado y mariscos	\$ 7.00
3. Carnes rojas	\$ 10.00
4. Frutas y legumbres	\$ 6.00
5. Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	\$ 7.00
6. Cereales y especias	\$ 7.00
7. Jugos, licuados y refrescos	\$ 6.00
8. Los anexos o accesorios	\$ 7.00
9. Varios no especificados	\$ 7.00
10. Venta de pozol y aguas frescas, etc.	\$ 6.00
11. Ropa en general	\$ 10.00
12. Chiles y semillas	\$ 7.00
13. Plásticos, utensilios de cocina y regalos	\$ 7.00
14. Santería	\$ 7.00
15. Juguetería	\$ 7.00
16. Florera	\$ 7.00
17. Joyería	\$ 7.00
18. Electrónica	\$ 7.00
19. Cerrajería	\$ 7.00
20. Laboratorio dental	\$ 7.00
21. Perfumería	\$ 7.00
22. Librería	\$ 7.00
23. Zapatería	\$ 7.00
24. Visceras	\$ 7.00
25. Corsetería y lencería.	\$ 7.00
26. Arroz con leche	\$ 5.00
27. Coctelerías	\$ 7.00
28. Pastelería	\$ 7.00
29. Varios no especificados	\$ 7.00



Por renta mensual de anexos y accesorios se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II. Contribuyentes que pagarán por medio de boletos (cuota diaria).

Concepto	Cuota
1. Canasteras dentro y fuera del mercado por canasta.	\$ 5.00
2. Introdutores de mercancías, cualquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal.	\$ 7.00
3. Sanitarios.	
3.1. Público en general.	\$ 7.00
3.2. Locatarios.	\$ 5.00
4. Regaderas.	\$ 12.00
5. Bodegas propiedad municipal por metro cuadrado diariamente.	\$ 12.00
6. Introdutores, vendedores de frutas y mercancías diversas en vehículos (foráneos) cuota diaria.	\$ 55.00

III. Otros conceptos:

Concepto	Cuota
1. Vendedores ambulantes de tacos y hot dog (diario).	\$ 7.00
2. Vendedores ambulantes de frutas y golosinas, (diario).	\$ 6.00
3. Vendedores ambulantes, giros diversos (diario).	\$ 4.00
4. Puestos fijos (mensual).	\$ 400.00
A. Adicionalmente por ocupar espacio público con mesas y sillas, habitual o permanente (mensual).	\$ 250.00
5. Puestos semifijos (mensual).	\$ 150.00
6. Puestos de cualquier giro en la vía pública alrededor de los mercados (cuota diaria).	\$ 10.00



- |  |           |
|--|-----------|
| 7. Tiangueros por boletos.   |           |
| A. Foráneo.  | \$ 40.00  |
| B. Locales.  | \$ 10.00  |
| 8. Mercado sobre ruedas, diarios.  | \$ 10.00  |
| 9. Por revalidación de permisos a comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos (anual). | \$ 200.00 |
| 10. Vendedores ambulantes foráneos.  |           |
| A. Frutas y legumbres.   | \$ 50.00  |
| B. Ropa y otros.   | \$ 60.00  |



IV. Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente, teniendo un descuento de:

Tiempo	Tasa
A. Por anualidad	15%
B. Semestral	10%
C. Trimestral	5%

V. Vendedores ambulantes en ferias.

Los contribuyentes incluidos en este concepto, pagarán por metro lineal durante el tiempo que dure la feria:

Concepto	Cuota
1. En tratándose de romerías (dulces, curtidos y otros), alimentos preparados, licuados, fuentes de soda, venta de bebidas alcohólicas, juegos diversos (futbolitos, tiro al blanco, etcétera):	Cuota mínima \$150.00
	Cuota máxima \$500.00



2. Juegos mecánicos (caballito, rueda de la fortuna, carritos chocones, tinas locas, etc.) cuota diaria por el total de los boletos vendidos. 12%

**CAPÍTULO III**  
**PANTEONES**



**Artículo 18.** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones.	
A. Nativos y vecindados.	\$ 150.00
B. Foráneos.	\$ 1,000.00
2.- Lotes de perpetuidad (cuota anual).	
A. Individual (1.0x2.50 metros).	\$ 400.00
B. Familiar (2.0x2.50 metros).	\$ 700.00
3.- Exhumaciones.	\$ 1,000.00
4.- Permiso de construcción de capilla en lote individual (1.0x2.50 metros).	\$ 500.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar (2.0x2.50).	\$ 1,000.00
6.- Permiso de construcción de galera:	
A. Individual (1.0 X 2.50).	\$ 150.00
B. Familiar (2.0 X 2.50).	\$ 200.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica o grande.	\$ 120.00
8.- Permiso de construcción de tanques o gavetas:	
A. Un tanque o gaveta.	\$ 300.00
B. Dos tanques o gavetas.	\$ 500.00
C. Tres tanques o gavetas.	\$ 750.00
9.- Copias de constancia de inhumación por extravío.	\$ 50.00



## CAPÍTULO IV RASTRO PÚBLICO

**Artículo 19.** El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, aplicando las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
A. Sacrificio y maquila que realicen los tablajeros locales afiliados a la unión de tablajeros del Municipio (tarifa por cabeza).	\$ 300.00
B. Sacrificio y maquila que realicen usuarios no inscritos en el padrón de los tablajeros, así como usuarios foráneos (tarifa por cabeza).	\$ 350.00
B. Resguardo en cámara fría, por día.	\$ 300.00

En las tarifas antes mencionadas, se incluye el derecho a certificar el traslado de canales que hagan los tablajeros por su cuenta en vehículos de su propiedad.

## CAPÍTULO V ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

**Artículo 20.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, debidamente concesionados por la autoridad competente, para la prestación del servicio, pagarán mensualmente, por unidad:	
A. Camiones de tres toneladas.	\$ 55.00
B. Pick up.	\$ 50.00
C. Combis.	\$ 50.00
D. Microbuses.	\$ 60.00
E. Taxis.	\$ 50.00
F. Autobús.	\$ 90.00



3. Las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos, dedicados al transporte foráneo de pasajeros o de carga de bajo tonelaje y que tenga base en el Municipio, debidamente concesionados por la autoridad competente, pagarán mensualmente, por unidad:
  - A. Camión de tres toneladas. \$ 55.00
  - B. Pick-up. \$ 50.00
  - C. Combis. \$ 50.00
  - D. Microbuses. \$ 60.00
  - E. Taxis. \$ 50.00
  - F. Autobús. \$ 90.00
3. Estacionamiento exclusivo para vehículos dedicados al servicio particular, mensualmente, por cajón. \$ 100.00
4. Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amente el cierre de esta, previa autorización de la autoridad competente, sin importar la zona, se pagará conforme a lo siguiente:
  - A. Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, cabo de año y similares. \$ 300.00
  - B. Ejecución de trabajos diversos. \$ 200.00





**CAPÍTULO VI  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 21.-** El pago de los derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1 - Pago mensual por servicio domiciliario doméstico.	
DOMESTICO A (domicilio con un consumo en promedio máximo a 750 lts/día)	\$60.00
DOMESTICO B	\$90.00





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027  
 SAN FERNANDO, CHIAPAS  
 TESORERIA MUNICIPAL  
 "2023, AÑO DE ROSARIO CASTELLANOS FIGUEROA"



(domicilio con un consumo en promedio mayor a 750 y máximo 1500 lts/día)	
DOMESTICO C (domicilio con un consumo en promedio mayor a 1500 lts/día)	\$160.00
<b>2. Pago mensual por servicio comercial</b>	
<b>SERVICIO COMERCIAL</b>	
1.- Tortillerías	\$ 150.00
2.- Taquerías	\$170.00
3.- Cocinas económicas	\$170.00
4.- Microempresas (tiendas de abarrotes, carnicerías, pollerías, gimnasios)	\$170.00
5.- Otros no contemplados como servicio comercial	\$170.00
<b>SERVICIO COMERCIAL TIPO B</b>	
1. Lavanderías	\$ 500.00
2. Gasolineras	
3. Purificadoras de agua	
4. Hoteles	
5. Plazas comerciales	
6. Restaurantes con alberca	
7. Auto lavados	
8. Clínicas particulares	
<b>3.- Pago mensual por servicios medidos</b>	
1.- Domestico	\$8.00 m3
2.- Comercial (edificios de departamentos)	\$12.50m3
3.- Industrial (clínicas particulares)	\$15.75m3
<b>4.-Pago mensual de instituciones, espacios públicos y centros de culto</b>	
1.-escuelas	\$200.00
2.-auditorios	
3.-mercados	
4.-rastros	
5.- otras de carácter público	



ayuntamiento Municipal  
 Constitucional de San Fernando

6.- iglesias	
7.- templos	
5.- Pago mensual por servicio de alcantarillado.	\$ 5.00
6. Contrato para el servicio de agua.	\$ 500.00
7.- Cancelación definitiva de servicio de agua	\$5000.00
8.- Actualización por conexión de toma sin contrato Equivalente a dos años de servicio anteriores más los meses del año en curso de acuerdo a la cuota vigente y tarifa correspondiente.	
9.- Cargo por reparación de vialidad en conexión o reconexión de disparo de servicio	\$1200.00
10. Modificación de contrato por cambio de propietario.	\$ 200.00
11. Reconexión por suspensión temporal	
1.- Activación de servicios (últimos 6 meses del año en curso de acuerdo a la cuota y tarifa vigente)	
2.- Renovación de suspensión temporal anual	\$250.00
12.-Cargo por corte.	\$ 300.00
13.-Permiso por conexión de alcantarillado sanitario.	\$ 600.00
14.- Penalización por reconexión sin autorización por personal no autorizado	\$ 1500.00
15.- Cargo por reparación de fuga	\$400.00



*[Handwritten signature]*

Para el Ejercicio Fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el Municipio, respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público.

H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de San Fernando, Chiapas

**CAPÍTULO VII  
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**





**Artículo 22.** Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares, que realice el Municipio en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, o por algún evento o contingencia derivado de la omisión del propietario o poseedor de cumplir con la limpieza, por metro cuadrado.

Por cada vez. \$10.00

La limpieza de lotes baldíos se llevará a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

**CAPÍTULO VIII  
 ASEO PÚBLICO**

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios de limpia, de oficina, restaurantes, hoteles, moteles, tiendas de autoservicio e industrias, mensualmente: \$900.00

**Artículo 24.-** Por uso de los servicios de baños públicos ubicados en el Parque Central:

Concepto	Cuota
Sanitarios.	\$ 7.00

**CAPÍTULO IX  
 INSPECCIÓN SANITARIA  
 (NO APLICA)**

**CAPÍTULO X  
 LICENCIAS  
 (NO APLICA)**

**CAPÍTULO XI  
 CERTIFICACIONES**

**Artículo 25.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole proporcionados por las oficinas municipales, pagarán de acuerdo a lo siguiente:



Concepto	Cuota
1. Constancia de residencia o vecindad.	\$ 70.00
2. Constancia de cambio de domicilio.	\$ 70.00
3. Constancia de origen y vecindad.	\$ 70.00
4. Constancia de bajos recursos.	\$ 70.00
5. Constancia de dependencia económica.	\$ 70.00
6. Constancia de posesión.	\$ 400.00
7. Constancia de Productor Activo de Ganado.	\$ 400.00
8. Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$ 500.00
9. Por búsqueda de información en los registros, así como la ubicación de lotes en panteones.	\$ 70.00
10. Por la expedición de boletas que amparan la propiedad de predios en panteones.	\$ 200.00
11. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 200.00
12. Constancia de identidad. (2 testigos).	\$ 70.00
13. Constancia de concubinato.	\$ 70.00
14. Por certificación de extractos de actas.	\$ 500.00
15. Por certificación de documentos diversos.	\$ 1000.00
16. Por certificación de documentos diversos expedidos por el Juzgado Municipal.	\$ 100.00
17. Por expedición de copias simples de 1 a 2 hojas	\$ 50.00
A. Por hoja adicional.	\$ 5.00
18. Búsqueda de documentos	\$ 300.00
19. De no litigio contra el Ayuntamiento.	\$ 100.00
20. Ratificación de firmas.	\$ 500.00
21. Por servicios prestados en días y horas inhábiles.	\$ 200.00
22. Constancia de no reclutamiento.	\$ 100.00
23. constancia de conducta (habitantes del Municipio).	\$ 100.00









Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por planteles educativos, indigentes (necesitados), mediante oficio por autoridades de la federación y del Estado en asuntos de su competencia, así como los requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

## CAPÍTULO XII LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.



**Artículo 26.** Constituyen los ingresos de éste ramo los que se generen por la autorización que otorgan las autoridades municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la Autoridad Municipal

La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establezcan de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Por licencia para construcción, ampliación o remodelación de inmuebles, se aplicarán los siguientes:

Concepto	Cuota
1. De construcción de vivienda, mínima que no se exceda a 36.00 metros cuadrados.	\$ 500.00
2. Por cada metro cuadrado de construcción que exceda de la vivienda mínima. La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.	\$ 10.00
3. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras especificadas por lotes, sin tomar en cuenta su ubicación.	\$ 200.00



4. Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta 15 días de ocupación. Por cada día adicional.	\$ 50.00 \$ 10.00
5. Demolición en construcciones sin importar su ubicación (diario).	
A. Hasta 20 metros cuadrados.	\$ 10.00
B. De 21 a 50 metros cuadrados.	\$ 15.00
C. De 51 a 100 metros cuadrados.	\$ 20.00
D. De 101 a más metros cuadrados	\$ 25.00
6. Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras cualquiera, sin importar su ubicación.	\$ 80.00
7. Ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones, etcétera (diario).	\$ 50.00
8. Constancia de aviso de terminación de obra sin importar su ubicación.	\$ 300.00
9. Pago de licencia de urbanización en fraccionamiento por lotes o vivienda, por lotes.	\$ 500.00

II. Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará:

Concepto	Cuota
1. Alineamiento y número oficial en predios de 06 hasta 10 metros lineales de frente.	\$ 300.00
2. Alineamiento y número oficial en predios de más de 10 metros lineales de frente.	\$ 1,000.00
3. Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad.	\$ 50.00

III. Por estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso y destino de suelo, pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1. Para uso habitacional:	
A. Por cambio de uso de suelo.	\$ 1,000.00
B. Por factibilidad de uso de suelo.	\$ 500.00
2. Para uso comercial:	
A. Estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso de suelo para banco de materiales (extracción de materiales pétreos), hasta una hectárea.	\$ 10,000.00
B. Por hectárea adicional.	\$ 5,000.00
C. Estudio y expedición de licencia de factibilidad y uso de suelo para centros comerciales.	\$ 10,000.00
3. Para uso industrial:	
A. Estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso de suelo, para uso industrial hasta una hectárea.	\$ 20,000.00
B. Por hectárea adicional.	\$ 7,000.00
4. Para centros educativos:	\$ 0.00
Estudio y expedición de licencia de factibilidad, cambio de uso de suelo, para planteles educativos.	
IV. Por autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamiento y lotificación en condominios, se causará y pagarán los siguientes derechos:	



*[Handwritten signature]*



Concepto	Cuota
1. Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada metro cuadrado (tarifa mínima \$ 100.00 pesos).	\$ 6.00
2. Fusión y subdivisión de predios rústicos, por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	\$ 500.00
3. Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	2.5 al mil



V. Los trabajos de deslinde y levantamientos topográficos, causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:

Concepto	Cuota
1. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos, por metros cuadrado.	\$ 5.00
2. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea. Por hectárea adicional.	\$ 5,000.00 \$ 1,000.00
3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados.	\$ 150.00
VI. Por expedición de dictamen estructural:	\$ 500.00

VII. Por expedición de la autorización del proyecto de lotificación y/o fraccionamiento:

Concepto	Cuota
1. De 02 a 50 lotes o viviendas.	\$ 1,500.00
2. De 51 a 100 lotes o viviendas.	\$ 3,000.00
3. De 101 en adelante.	\$ 5,000.00
VIII. Permiso por ruptura de pavimento, sea calle o banqueteta.	\$ 250.00
IX. Por el registro al padrón de contratistas.	
A. Por la inscripción.	\$ 6,000.00
B. Por la actualización.	\$ 3,000.00

X. Autorizaciones.

Concepto	Cuota
A. Para ocupar provisionalmente la vía pública para actividades no especificadas en el presente reglamento.	\$ 300.00
B. Para movimiento de tierras y escombros.	\$ 300.00
C. Para construcción de infraestructura en la vía pública. Topes, plumas, casetas de vigilancia particulares etcétera.	\$ 300.00



- XI. Liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva y revalidación; la cual tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, acorde a la siguiente clasificación:

1. Industria de la masa y la tortilla.	\$ 1,000.00
2. Estaciones de comercialización de gasolina y diésel.	\$ 8,000.00
3. Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP).	\$ 5,000.00
4. Centros comerciales.	\$ 10,000.00
5. Tiendas de autoservicio.	\$ 10,000.00
6. Otras.	\$ 10,000.00



**CAPÍTULO XIII  
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA  
DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 27.** Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública o en propiedad privada, pagarán los siguientes derechos:

Por anuncios:

Concepto	Cuota
A. Publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día.	\$ 100.00
B. Publicidad a base de magna voces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por día.	\$ 100.00
C. Publicidad a base de magnavoces y amplificadores de sonido, en locales, por evento.	\$ 100.00
D. Por colocación de espectáculos luminosos en espacios públicos por año.	\$ 1,500.00
E. Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares, por metro cuadrado y por día.	\$ 250.00



- |  |           |
|--|-----------|
| F. Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado y por día,   | \$ 500.00 |
| G. La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio, por metro cuadrado y por mes. | \$ 200.00 |
| H. Colocación de anuncios espectaculares exteriores, por mes.  | \$ 500.00 |
| I. Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos, o similares, en eventos especiales en cualquier lugar público, por día.   | \$ 350.00 |



**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.



**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA**  
**DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 29.** Son productos, los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.



- I. Productos derivados de bienes inmuebles.

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
2. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del Municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con la autorización y aprobación del Honorable Congreso del Estado.
3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio, serán por medio de contratos, fijando el Ayuntamiento el monto del arrendamiento.
4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos.
5. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean del dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento, o se presenta en el mercado condiciones ventajosas para su venta, los que en todo caso, deberán de efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
6. Por adjudicación de bienes del Municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará del valor determinado del avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de instituciones de crédito legalmente autorizadas, o por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

7. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía

pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Concepto	Cuota
I. Poste	\$ 1,200.00
II. Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	\$ 3,200.00
III. Por unidad telefónica.	\$ 3,200.00

8. Cualquier otro acto productivo de la administración.

### TÍTULO SEXTO

### APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 30.** El Municipio recibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicaciones de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I. Por infracción al reglamento de construcción, se causarán las siguientes multas:

#### Concepto

#### Cuota

1. Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección, sin importar la ubicación. 8%
2. Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos. \$ 400.00
3. Por ausencia de letreros, señalamientos, autorizaciones y planos, en obras en construcción, sin importar su ubicación. \$ 500.00
4. Por apertura de obras o retiro de sellos. \$ 250.00

En caso de reincidencia en lo establecido en los numerales 2, 3, y 4 de esta fracción, se duplicarán las multas y así sucesivamente.





II. Multas.

Concepto	Cuota
1. Por arrojar basura en la vía pública.	\$ 2,500.00
2. Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados en altos decibeles.	\$ 1,000.00
3. Por obstaculizar de manera directa o indirecta a las autoridades fiscales municipales en el cumplimiento de sus funciones.	\$ 2,000.00
4. A quien se le sorprenda pintando bardas, fachadas, o cosa con grafitos, independientemente de pintar en la forma original la parte afectada.	\$ 5,500.00
5. A los propietarios de vehículos y talleres que ocupen la vía pública con vehículos descompuestos o chatarras.	\$ 5,000.00
6. A los propietarios de casas de materiales que invadan la vía pública con material de construcción.	\$ 5,000.00
7. A los propietarios de terrenos y lotes para fraccionamientos deberán dejar en los terrenos el 15 % correspondiente al Ayuntamiento en espacios para áreas verdes, parques y jardines, caso contrario se les negará el permisos de alineamiento o construcción, por lo que si el fraccionador utiliza o vende los espacios correspondientes a las áreas verdes, parques y jardines, se aplicará una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, y la recuperación de los espacios de terrenos por el Ayuntamiento.	
8. Por ruptura del pavimento en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.	\$ 3,000.00
9. Por infracciones a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Fernando, Chiapas.	De 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización



10. Por quemas de residuos sólidos. \$ 600.00

11. Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano. \$ 1,000.00

III. Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales, transferidas al Municipio.

IV. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del Municipio.

**Artículo 31.** Rendimiento por adjudicación de bienes a favor del Municipio, conforme a lo señalado en el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 32.** Legados, herencias y donativos a favor del Municipio; ingresarán por medio de la Tesorería Municipal.

### TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

**Artículo 33.** Son participaciones federales, las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en registro de obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales, las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.



## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 34.** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, mismo que realizará mediante la firma de los respectivos convenios, previa autorización del Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y no podrá realizarse el cobro de ningún concepto que no esté contemplado expresamente en la ley de ingresos.

**Segundo.** - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.** - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado, especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.** - Mientras el Municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.



La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente Ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2025.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, con relación al determinado en el 2025, salvo por modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente Ejercicio que amerite una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo dieciocho fracción décima, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo, de recorrer los periodos establecidos para la aplicación de dichos descuentos.

**Noveno.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley, y tendrán vigencia hasta que la Autoridad Fiscal no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo.-** Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Décimo Primero.-** Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027  
SAN FERNANDO, CHIAPAS  
TESORERÍA MUNICIPAL  
"2025, AÑO DE ROSARIO CASTELLANOS FIGUEROA"




  
C. Ediberto Gutiérrez Aguilar.  
Presidente Municipal Constitucional



  
Romeo Jiménez Vázquez  
Tesorero Municipal.



  
C. Edie de Jesús Popomeya Hernández  
Secretario Municipal.



  
H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de San Fernando



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DEL TRABAJO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS PEDRERO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. EDIBERTO GUTIÉRREZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO"; A LAS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**"FIRMA DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA CONTRIBUIR AL  
DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO"**

**DECLARACIONES**

**I. Declara "LA SECRETARÍA" que:**

1.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y de los artículos 30 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en el Estado de Chiapas.

1.2 El Licenciado Luis Pedrero González acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo en términos del nombramiento de fecha 08 de diciembre de 2024 otorgado por el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, mismo que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

1.3 Que la Secretaría de Economía y del Trabajo tiene como fines, entre otros, la promoción del desarrollo económico del Estado, así como la celebración de contratos y convenios con diferentes organismos públicos y/o el sector privado para impulsar al desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.

1.4 Que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 23 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Trabajo.



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Colonia Paso Limón, Torre Chiapas, Nivel 15, C.P. 29045 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" QUE:**

II.1. Que es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 1, 2 y demás relativos de la ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

II.2. Que, en sesión de instalación del H. Ayuntamiento de San Fernando, Chiapas, se facultó al Presidente Municipal C.P. Edilberto Gutiérrez Aguilar para convenir y concertar en representación del H. Ayuntamiento de San Fernando, Chiapas, en términos de lo que dispone el artículo 57 fracción V Y 80 fracción IV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

II.3. El gobierno y la administración del municipio de San Fernando, Chiapas, está a cargo del H. Ayuntamiento.

II.4. Que el registro federal de contribuyentes de "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" es MSF85010TTQ5.

II.5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en 3a. Avenida norte y 1a. Oriente, C.P. 29120, San Fernando, Chiapas

**III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer las bases para la ejecución de acciones que les permitan cumplir con sus respectivas responsabilidades de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

III.2. Lo establecido en el presente Convenio no amplía, exceptúa, sustituye ni delega las atribuciones y obligaciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas les confieren o imponen a cada una de ellas, según sea el caso.



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

III.3. Manifiestan su voluntad en aceptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos entre "LAS PARTES" para que lleven a cabo acciones conjuntas tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos, que promuevan el fortalecimiento de las actividades económicas del estado, en específico:

- ✓ Fomentar la cultura del emprendimiento y la formación empresarial.
- ✓ Ejecutar estrategias para el impulso de la competitividad y productividad de las empresas del municipio y la región.
- ✓ Impulsar los productos de calidad del municipio y la región para obtener el distintivo México Chiapas Original (Marca Chiapas)
- ✓ Aumentar las capacidades comerciales de las empresas a través del fortalecimiento del consumo interno y el desarrollo de la oferta exportable.
- ✓ Asesorar a emprendedores y empresarios en las estrategias que se generen para su beneficio y desarrollo, promocionados o ejecutados por "LA SECRETARÍA".
- ✓ Impulsar la promoción y posicionamiento comercial de los productos del municipio y la región.
- ✓ Fomentar la formalización de los productores y emprendedores del municipio y la región.
- ✓ Promover la generación de empleos de calidad.
- ✓ Coordinar las acciones de colaboración interinstitucional en materia de capacitación, promoción y asistencia en Mejora Regulatoria, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas.

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** - "LAS PARTES" convienen en establecer como obligaciones, las siguientes:

- A. Instrumentar convenios específicos de colaboración, si la naturaleza del tema así lo requiere, y que sirvan para el cumplimiento del objetivo del presente convenio marco de colaboración.



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

- B. Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que para tal efecto se consideren necesarios, los que sean elaborados deberán contener la autorización de las instancias responsables que vayan a tener intervención en los mismos.
- C. Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio Marco de Colaboración y de los demás acuerdos o convenios específicos de colaboración, presentando por escrito.
- D. Informe por etapas o cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos.
- E. Diseñar coordinadamente la calendarización y horarios de los eventos y/o trabajos que deban realizarse en el marco del presente convenio o de los específicos aplicables.
- F. Trabajar conjuntamente para realizar los eventos, foros y jornadas que contribuyan a la creación, desarrollo y consolidación de las MiPyMes, objeto del presente convenio.
- G. Difundir convocatorias, estrategias y demás información que pueda ser de beneficio para los emprendedores y empresarios, así como todos los programas que se implementen en beneficio del gremio empresarial.
- H. Todos los demás que pudieran surgir en los subsecuentes convenios específicos de colaboración que se celebren.

"LA SECRETARÍA" se compromete a realizar, a través de sus diferentes órganos administrativos, las siguientes acciones, de acuerdo con la disponibilidad financiera autorizada:

- A. Aceptar los lineamientos, planes, programas y criterios de "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO", que vayan acordes con la naturaleza, estructura, características y objetivos de las actividades que se realicen para el seguimiento del plan de trabajo estatal.
- B. Proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" toda la información que sea necesaria en los tiempos establecidos en los convenios específicos de colaboración, para el adecuado desarrollo de las estrategias que se van a trabajar de manera conjunta.



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

- C. Brindar cursos de capacitación a empresarios, emprendedores al talento joven, en diferentes materias, de acuerdo con la disponibilidad de "LA SECRETARÍA". Mismos que se darán a conocer en tiempo y forma para tales efectos.
- D. Generar acciones para el desarrollo de nuevas ideas de negocios, a través de las iniciativas y servicios vigentes tanto en temas de incubación, capacitación para la competitividad y emprendimiento en la localidad y sus alrededores, alineadas a las estrategias de "LA SECRETARÍA".
- E. Asesorías para acceso a la tienda oficial Consume Chiapas en la plataforma Mercado Libre.
- F. Capacitaciones mensuales a través de Mercado Libre con temática en temas de interés para MiPymes y sobre cómo vender en el ecosistema de Mercado Libre o cómo cobrar con medios digitales en Mercado Pago.
- G. Coadyuvar en la búsqueda de enlaces comerciales para fortalecer el consumo local y reforzar la cadena de producción e impulsar la generación, consolidación y desarrollo de MIPyMEs a través de encuentros de negocios, pabellones comerciales y demás afines al objetivo, en base a los programas vigentes de "LA SECRETARÍA".
- H. Brindar asesorías y webinars en materia de comercio interior y exterior.
- I. Exposición y venta de productos artesanales y gastronómicos a través de la Expo "Punto de la Chiapanecidad".
- J. Tarifas preferenciales en FedEx y SEPOMEX.
- K. Brindar todo el apoyo e información a los empresarios del municipio interesados en iniciar con el proceso de la obtención del signo distintivo *México Chiapas Original*, garantizando con ello la calidad y originalidad de los productos y servicios.
- L. Implementar de manera coordinada con "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" acciones y estrategias enfocadas al apoyo de la población desempleada, generación de empleo, autoempleo, capacitación y vinculación laboral de acuerdo con la normatividad a través de:



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

- ✓ Programa de Apoyo al Empleo, opera a través de las siguientes modalidades: Movilidad laboral interna de jornaleros agrícolas, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT), mecanismo de movilidad laboral externa para jornaleros agrícolas y mecanismo de movilidad laboral externa para trabajadores no agrícolas.
  - ✓ Proyecto estrategias de apoyo a la población desempleada, el cual incorpora a la sociedad chiapaneca desocupada y al sector empresarial, para generar oportunidades de empleo a mujeres, hombres y grupos en situación de vulnerabilidad, a través de becas para fortalecer las capacidades y competencias laborales.
  - ✓ Bolsa de trabajo, Feria de Empleo, Talleres para buscadores de empleo, Talleres para empleadores, Sesión virtual para empleadores, Concertación empresarial, Abriendo espacios, Call Center y Programa de perfilamiento colaborativo.
- M. En coordinación con "LA SECRETARÍA", impulsar estrategias de atracción de inversiones y desarrollo industrial, que fomenten el desarrollo económico de los municipios, a través de la vinculación con los siguientes proyectos:
- ✓ Centro de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas y de Capital Humano para la Industria (HUB TECH), en Tuxtla Gutiérrez.
  - ✓ Clúster Agroindustrial de Chiapas.
  - ✓ Parque Industrial Chiapas (PICH), ubicado en carretera internacional México-Tuxtla.
  - ✓ Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE) Puerto Chiapas.
  - ✓ Hangar y Terminal de Carga Aérea del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo.
  - ✓ Parque Logístico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo.
  - ✓ Facilitar a empresarios el acceso a programas de financiamiento operados por "LA SECRETARÍA" o su vinculación con la institución que corresponda.
- N. Apoyar al "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" en la simplificación de trámites y servicios, asegurando su incorporación al Catálogo Nacional de Trámites y Visitas Domiciliarias, y fortaleciendo el Registro Nacional de Regulaciones, para garantizar accesibilidad, transparencia y certeza jurídica a los ciudadanos.
- O. Brindar asistencia técnica al "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" para la creación, modernización y operación de herramientas clave, como la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, los módulos SARE y las Unidades de Mejora



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

- Regulatoria, promoviendo procesos más ágiles y un entorno competitivo favorable.
- P. Facilitar capacitaciones al personal del "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" en temas de mejora regulatoria, trámites digitales y transparencia, además de fomentar la implementación de la protesta ciudadana como un mecanismo para mejorar la relación con la ciudadanía.
  - Q. Apoyar al "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" en la alineación de sus regulaciones y trámites con la normativa estatal y federal vigente, promoviendo políticas públicas efectivas y coherentes que beneficien a la población y las empresas locales.
  - R. Trabajar de la mano con el "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" para desarrollar proyectos conjuntos de mejora continua, priorizando las necesidades locales y fortaleciendo la administración pública municipal.
  - S. Realizar las actividades a que se comprometa a través del presente convenio con el más alto sentido de responsabilidad, ética, y confiabilidad con "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" y las demás establecidos de común acuerdo.
  - T. Colaborar con "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" para la aplicación de la encuesta y/o estudios de seguimiento a emprendedores y empresarios.

Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO", se compromete a:

- A. Proporcionar el recurso humano y material para llevar a cabo los cursos de capacitación de temas propuestos por "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO" que contribuyan a la formación empresarial, en observancia a los compromisos del presente convenio o de los específicos que en su caso se suscriban.
- B. Realizar difusión en los medios digitales, redes y demás, de las estrategias que se realicen en beneficio de los emprendedores, empresarios y talento universitario.
- C. Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la promoción y ejecución de instrumentos o programas de apoyo integral, que conformen parte del plan estratégico de esta.
- D. Fomentar la incorporación de las empresas a la estrategia Marca Chiapas.



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

- E. Promover y realizar de manera coordinada conforme a la vigencia y disponibilidad financiera de **"LA SECRETARÍA"**, los programas en materia de empleo, autoempleo, capacitación, comercialización, industrialización y vinculación laboral en apego a su normatividad.
- F. Identificar nuevos productos con valor agregado del municipio para incorporarlos a los diferentes programas de apoyo.

**TERCERA. SEGUIMIENTO.** Para efectos del presente convenio **"LA SECRETARÍA"** designa a los titulares de la Subsecretaría de Comercio, Industrialización y Atracción de Inversiones y la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas, respectivamente de acuerdo con su competencia y conocimiento de cada tema en específico; por su parte **"EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO"** designa al **C.P. JOSUÉ COYAZO LÓPEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL**, a fin de participar y dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio.

Las personas antes señaladas podrán ser sustituidas por la parte que corresponda, en cuyo caso, la designación del nuevo representante se hará del conocimiento de la otra parte con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la destitución.

**CUARTA. RELACIONES LABORALES.** Cada una de **"LAS PARTES"** fungirá como patrón del personal que emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionado con el presente convenio y permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, respondiendo a las reclamaciones o controversias que sus empleados presenten con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social y de cualquier otra aplicable para el caso de que se trate; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, la otra parte será considerada como intermediario o patrón solidario, sustituto o de cualquier otra especie.

**QUINTA. NO DELEGACIÓN.** El presente instrumento jurídico no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo cual ninguna de ellas podrá actuar en nombre de la otra y mucho menos tratándose de actos o actividades o atribuciones propias de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro. En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos que no estén acordados en este convenio.



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

La parte afectada por la transgresión a esta cláusula comunicará a la transgresora un aviso de retirar sus actos. En caso de que exista un segundo aviso y no se retiren, causará la rescisión inmediata del presente convenio sin necesidad de declaración judicial.

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES"**.

**SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o renovado en cualquier momento, previa consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**, mediante la firma de un instrumento modificatorio o adenda correspondiente. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**OCTAVA. - VIGENCIA.** **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el término del periodo constitucional de **"EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO"**.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** acuerdan que la información y actividades que se presten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente Convenio, se sujetan a los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**DÉCIMA. - NOTIFICACIONES.** **"LAS PARTES"** acuerdan que las notificaciones que se necesiten efectuar con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio serán realizadas mediante escrito dirigido a los enlaces señalados en el presente instrumento, en los domicilios indicados en el apartado de declaraciones.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra con diez días hábiles de anticipación o que dicho cambio se realice.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las **"PARTES"** podrán rescindir el presente Convenio por anticipado, sin necesidad de resolución judicial, cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte; así mismo son conformes en que si existiera la necesidad de dar por terminado el presente Convenio de forma anticipada, se deberá de comunicar por escrito a la otra parte con un mínimo de treinta días hábiles, debiendo expresar las causas que motiven la terminación, en tal caso, tomarán las



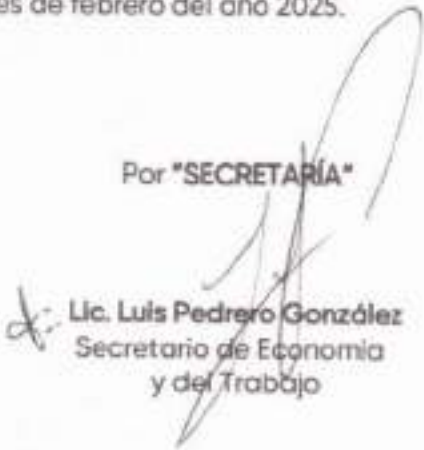
SEyT/UAJ/CONV/007/2025

medidas necesarias para que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio, se continúen hasta su conclusión.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** En virtud de que el presente Convenio es un acto de buena fe, las "PARTES" manifiestan que han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido de éste, por lo que, de presentarse alguna controversia en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las "PARTES"

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración Interinstitucional y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 19 del mes de febrero del año 2025.

Por "SECRETARÍA"


  
Lic. Luis Pedrero González  
Secretario de Economía y del Trabajo

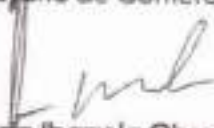
Por "EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO"


  
C.P. Ediberto Gutiérrez Aguilar  
Presidente Municipal Constitucional de San Fernando

TESTIGOS

  
Mtro. Consado de la Cruz Selvas  
Subsecretario de Comercio

  
C. Flor de Lúz Guzmán Reyes  
Sindica Municipal

  
Lic. Mauricio Ibarrola Obregón  
Subsecretario del Servicio Nacional de Empleo Chiapas

  
Lic. Edie de Jesús Popomeya Hernández  
Secretario Municipal



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA  
Y DEL TRABAJO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



SEyT/UAJ/CONV/007/2025

Lic. Pedro René Bodegas Neévez  
Subsecretario de Desarrollo Industrial  
y Atracción de Inversiones

Lic. Dora Liliana Rincón Serrano  
Encargada de la Comisión Estatal de  
Mejora Regulatoria

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración, que consta de 11 fojas útiles y se firman en 3 (tres) tantos, celebrado entre la Secretaría de Economía y del Trabajo del Gobierno del Estado de Chiapas y por la otra parte el H. Ayuntamiento Constitucional de San Fernando, Chiapas, el día 19 del mes de febrero del año 2025, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

